RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026

DATO	DETALLE
Objeto	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE – INFIKUK DEL MUNICIPIO DE CALDONO, CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD EDUCATIVA, VIGENCIA FISCAL 2026
Presupuesto oficial	$436.893.379 IVA incluido
Observante	SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S. – SOT DEL CAUCA S.A.S., NIT 902025361-4
Representante legal	Ximena Sánchez Ríos, C.C. 34.567.434
Radicación	15 de septiembre de 2026 – SECOP II, sección «Observaciones»
Asunto	Requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional (numeral 3.6.2)
Fecha de respuesta	16 de septiembre de 2026

I. ANTECEDENTES

1. El Instituto Educativo de Formación Intercultural Comunitario Kwe'sx Uma Kiwe – INFIKUK publicó en la plataforma SECOP II, el 08 de septiembre de 2026, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. SASI-001-2026, por el término de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el literal b) del numeral 3.4 del proyecto de pliego.

2. El 15 de septiembre de 2026, SOT DEL CAUCA S.A.S., por intermedio de su representante legal, radicó escrito de observaciones en el que formula cinco (5) observaciones y cinco (5) solicitudes relativas a los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados en el numeral 3.6.2 del proyecto de pliego, cuya exigencia actual es la siguiente: índice de liquidez mayor o igual a 3; nivel de endeudamiento menor o igual a 0,25; razón de cobertura de intereses mayor o igual

a 4,5 o indeterminado; rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,20; y rentabilidad del activo mayor o igual a 0,20.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El escrito fue presentado dentro del término de publicación del proyecto de pliego, a través del único canal habilitado (sección «Observaciones» del SECOP II, numeral 3.1 del proyecto de pliego) y contiene los datos de identificación y notificación exigidos por el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, **la observación es procedente y se resuelve de fondo**.

Con fines de precisión, la Entidad advierte que el término de publicación del proyecto de pliego y la regla sobre adendas se encuentran en los literales b) y e) del numeral 3.4 del proyecto de pliego (y no en los numerales 2.13 y 2.11 citados por el observante), y que la forma de pago y el plazo de ejecución están regulados en los numerales 2.6 y 2.7 del mismo documento. Estas imprecisiones de cita no afectan la comprensión ni la procedencia de las observaciones, en aplicación de la prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política).

III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

3.1. Principios de la contratación estatal. La actividad contractual se somete a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política y a los de transparencia, economía y responsabilidad (artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993). El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 ordena que en los pliegos se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto, y prohíbe incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento; las estipulaciones contrarias a dicho numeral son ineficaces de pleno derecho. A su vez, los numerales 7 y 12 del artículo 25 imponen la elaboración de estudios previos y el numeral 3 del artículo 26 exige que los pliegos se elaboren con base en ellos.

3.2. Naturaleza de la capacidad financiera y organizacional. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad financiera y de organización de los proponentes es objeto de verificación como requisito habilitante y no otorga puntaje, y que su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. El artículo 6 ibídem establece que dichas condiciones se acreditan mediante el Registro Único de Proponentes (RUP).

3.3. Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 identifica como indicadores de capacidad financiera el índice de liquidez, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses, y como indicadores de capacidad organizacional la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 impone el deber de analizar el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo, y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 ordena establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fuentes de información sobre los posibles proponentes. Resultan también aplicables los artículos 2.2.1.1.1.7.1 (publicidad en el SECOP), 2.2.1.1.2.1.4 (observaciones al proyecto de pliego), 2.2.1.1.2.2.1 (modificación de pliegos) y 2.2.1.2.4.2.18 (criterios diferenciales para Mipyme).

3.4. Lineamientos de la ANCP – Colombia Compra Eficiente. El «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación» (CCE-EICP-MA-04, versión 03 del 29 de septiembre de 2023) indica que los límites de los indicadores deben ser resultado del análisis del sector y no fijarse de manera mecánica, que la Entidad debe identificar la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato, y que, cuando dicha relación es débil, debe obrar con precaución para no excluir proponentes que, pese a un desempeño inferior al promedio en un indicador específico, están en capacidad de cumplir el objeto contractual.

IV. ANÁLISIS Y RESPUESTA A CADA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN PRIMERA – Los indicadores de rentabilidad carecen de relación de dependencia con la ejecución del contrato

Síntesis. Se afirma que la rentabilidad del patrimonio (ROE) y la rentabilidad del activo (ROA) miden el rendimiento para los socios y la eficiencia en el uso de los activos, no la aptitud para ejecutar el contrato, y que el umbral más exigente del pliego (0,20) recae sobre las variables de menor conexión con el cumplimiento del objeto.

Consideraciones de la Entidad. Los indicadores de capacidad organizacional previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 reflejan la eficiencia con la que el proponente genera utilidad operacional a partir de sus recursos. En un contrato de suministro de bienes de características técnicas uniformes, con plazo de diez (10) días calendario (numeral 2.7), pago contra entrega total por resguardo

(numeral 2.6) y amparado por garantías de cumplimiento del 30% y de calidad del 20% del valor del contrato (numeral 6.11), la relación de dependencia entre la rentabilidad del proponente y la ejecución oportuna del objeto es débil. Un proveedor puede registrar una rentabilidad moderada por decisiones de reinversión, amortización de inversiones o por un modelo de comercialización de alta rotación y bajo margen, sin que ello comprometa su capacidad de suministro.

Conforme al Manual CCE-EICP-MA-04, cuando la relación de dependencia es débil la Entidad debe obrar con precaución para no excluir proponentes idóneos. Por ello, se considera procedente atenuar la exigencia de los indicadores de rentabilidad, en los términos que se precisan en la respuesta a la solicitud primera.

DECISIÓN: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN SEGUNDA – Inconsistencia técnica entre los dos indicadores de rentabilidad

Síntesis. Se plantea que, dado que el patrimonio es igual al activo total menos el pasivo total, ROE = ROA / (1 – nivel de endeudamiento), de modo que todo proponente que cumpla ROA ≥ 0,20 cumple necesariamente ROE ≥ 0,20, lo que torna inoperante esta última exigencia.

Consideraciones de la Entidad. La observación es técnicamente correcta. Siendo P = A – L, se tiene que ROE = UO / P = UO / [A × (1 – E)] = ROA / (1 – E). Para todo proponente con patrimonio positivo (0 ≤ E < 1), el denominador (1 – E) es menor o igual a uno, por lo que ROE ≥ ROA. Así, cuando ambos indicadores tienen el mismo umbral, el cumplimiento del ROA implica el del ROE, y este último no opera como un filtro autónomo. La Entidad reconoce que, en el proyecto de pliego, la barrera efectiva era el ROA ≥ 0,20.

La Entidad conserva ambos indicadores en el pliego definitivo por corresponder a la información de capacidad organizacional que certifica el RUP (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), y deja constancia expresa de que, con umbrales iguales, la rentabilidad del patrimonio opera como verificación complementaria de la rentabilidad del activo.

DECISIÓN: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN TERCERA – Los índices no guardan correlación con el riesgo real del contrato

Síntesis. El observante sostiene que el riesgo del contrato es logístico y de calidad del bien, y que su estructura exige del contratista capacidad para financiar la compra y distribución de los 170 ítems sin anticipo, es decir, liquidez y solvencia de corto plazo, y no rendimiento para los accionistas.

Consideraciones de la Entidad. Los documentos del proceso confirman el planteamiento. El proyecto de pliego no contempla anticipo ni pago anticipado; la matriz de riesgos (capítulo 7) asigna el riesgo de «Financiamiento del contrato» en un 100% al contratista; el numeral 2.8 pone a su cargo el transporte, la distribución y la entrega en cada resguardo; y el numeral 2.6 condiciona cada pago a la entrega del 100% de los bienes asignados a cada resguardo y a su recibo a satisfacción, con giro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. El resguardo de mayor valor (Caldono) representa $148.992.489, equivalentes al 34,1% del contrato, y el contratista debe financiar la totalidad de la adquisición, que asciende a $436.893.379.

Bajo este esquema, la variable determinante para la ejecución oportuna es la capacidad del contratista de atender sus obligaciones de corto plazo con recursos propios mientras adquiere, transporta y entrega los bienes, lo que corresponde a los indicadores de liquidez y endeudamiento. Esto es coherente con el literal (a) del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que ordena atender el riesgo del proceso al fijar los requisitos habilitantes. Se precisa, además, que el valor de la garantía de seriedad es del 15% del presupuesto oficial, con criterio diferencial del 10% para Mipymes.

DECISIÓN: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN CUARTA – Corrección formal de la tabla del numeral 3.6.2

Síntesis. Se solicita sustituir el encabezado «PUNTAJE» de la tabla de indicadores, por cuanto los requisitos habilitantes no otorgan puntaje.

Consideraciones de la Entidad. Le asiste razón al observante. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad financiera y de organización se verifica como requisito habilitante y no otorga puntaje. El encabezado «PUNTAJE» es un error formal que puede inducir a una interpretación equivocada sobre la naturaleza de la verificación, contrariando el deber de fijar

reglas claras (artículo 24, numeral 5, literal b, de la Ley 80 de 1993). Se sustituirá por «EXIGENCIA MÍNIMA».

DECISIÓN: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

V. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES

PRIMERA. Modificación de los indicadores del numeral 3.6.2 y ajuste del numeral 2.1.4 de los estudios previos. Como consecuencia de la aceptación de las observaciones primera a cuarta, **SE ACOGE** la solicitud. La tabla de indicadores del numeral 3.6.2 del pliego de condiciones definitivo quedará así:

INDICADOR	PROYECTO DE PLIEGO	EXIGENCIA MÍNIMA – PLIEGO DEFINITIVO
Índice de liquidez (activo corriente / pasivo corriente)	≥ 3	Mayor o igual a 10,00
Nivel de endeudamiento (pasivo total / activo total)	≤ 0,25	Menor o igual a 0,05
Razón de cobertura de intereses (utilidad operacional / gastos de intereses)	≥ 4,5 o indeterminado	Indeterminado. Cumplen los proponentes cuyos gastos de intereses sean iguales a cero (0), salvo que su utilidad operacional sea negativa.
Rentabilidad del patrimonio (utilidad operacional / patrimonio)	≥ 0,20	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del activo (utilidad operacional / activo total)	≥ 0,20	Mayor o igual a 0,10

Motivación. El ajuste reorienta la verificación hacia los indicadores que guardan relación de dependencia directa con la ejecución del contrato. La mayor exigencia en liquidez y endeudamiento responde a que el contratista asume el 100% de la financiación de un suministro de $436.893.379 sin anticipo, con pagos sujetos a la entrega completa por resguardo, de modo que la Entidad requiere que el adjudicatario cuente con recursos propios suficientes para adquirir, transportar y entregar los 170 ítems en los seis (6) resguardos dentro del plazo de diez (10) días, sin depender de financiación de terceros. Los indicadores de rentabilidad se atenúan a 0,10 por su débil relación de dependencia con la ejecución, conforme a la respuesta a la observación segunda.

Para mayor claridad, no cumplirá el indicador de razón de cobertura de intereses el proponente que registre gastos de intereses mayores a cero (0), ni el que, teniendo gastos de intereses iguales a cero, presente utilidad operacional negativa. Se mantienen sin modificación la regla de cálculo ponderado para consorcios y uniones temporales, la verificación con base en el RUP en firme y la consecuencia de declarar la oferta NO HÁBIL FINANCIERAMENTE en caso de incumplimiento.

SEGUNDA. Regla para oferentes con gastos de intereses iguales a cero. SE ACOGE. La regla contenida en la nota del numeral 2.1.4.1 de los estudios previos se incorporará expresamente en el numeral 3.6.2 del pliego definitivo, en los términos consignados en la tabla anterior, con el fin de evitar interpretaciones divergentes en la etapa de verificación.

TERCERA. Sustitución del encabezado «PUNTAJE». SE ACOGE, conforme a la respuesta a la observación quinta.

CUARTA. Respuesta motivada e individualizada. SE ACOGE. El presente documento contiene la respuesta motivada e individualizada a cada observación y se publicará en el SECOP II con anterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura, conforme al numeral 3.1 del proyecto de pliego, al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015.

QUINTA (subsidiaria). Expedición de adenda. Dado que los ajustes se incorporarán directamente en el pliego de condiciones definitivo, la solicitud subsidiaria **carece de objeto**. Sin perjuicio de lo anterior, si se advirtiera alguna omisión en la incorporación de lo aquí decidido, la Entidad expedirá la adenda correspondiente antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y al literal e) del numeral 3.4 del pliego.

VI. AJUSTES QUE LA ENTIDAD INCORPORA DE OFICIO

Con ocasión del análisis de las observaciones, y en cumplimiento del deber de fijar reglas claras y completas (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993), la Entidad incorporará en el pliego definitivo las siguientes correcciones:

1. Causal de rechazo No. 12 (numeral 3.11). Se suprime la expresión «y capital de trabajo», toda vez que el numeral 3.6.2 no exige dicho indicador. La causal quedará así: «Cuando no cumpla con los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional exigidos en el numeral 3.6.2».

2. **Compromiso anticorrupción.** Se sustituye la referencia a «selección abreviada de menor cuantía» por «selección abreviada por subasta inversa», que corresponde a la modalidad del proceso.

3. Numeración. El título «2.10. CRITERIOS DE DESEMPATE», ubicado dentro del capítulo 4, se renumera de manera consecutiva con el capítulo al que pertenece.

VII. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el Instituto Educativo de Formación Intercultural Comunitario Kwe'sx Uma Kiwe – INFIKUK,

PRIMERO. ACEPTAR las observaciones primera, segunda, tercera y cuarta formuladas por SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S. – SOT DEL CAUCA S.A.S., NIT 902025361-4, al proyecto de pliego de condiciones del proceso SASI-001-2026, y **ACOGER** las solicitudes primera a cuarta, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. INCORPORAR en el pliego de condiciones definitivo las modificaciones de los numerales 3.6.2 y 3.11, así como los ajustes de oficio del capítulo VI, y **COMPLEMENTAR** los numerales 2.1.4 y 2.1.4.1 de los estudios previos con el análisis financiero del sector.

TERCERO. PUBLICAR el presente documento en la plataforma SECOP II con anterioridad al acto administrativo de apertura del proceso, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO. COMUNICAR la presente respuesta al observante a través de la plataforma SECOP II y, subsidiariamente, al correo electrónico sotdelcauca.sas@gmail.com.

Dado en Caldono (Cauca), a los 16 días del mes de septiembre de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASO LIZ
Directivo Docente - RECTOR
infikuk2007@gmail.com